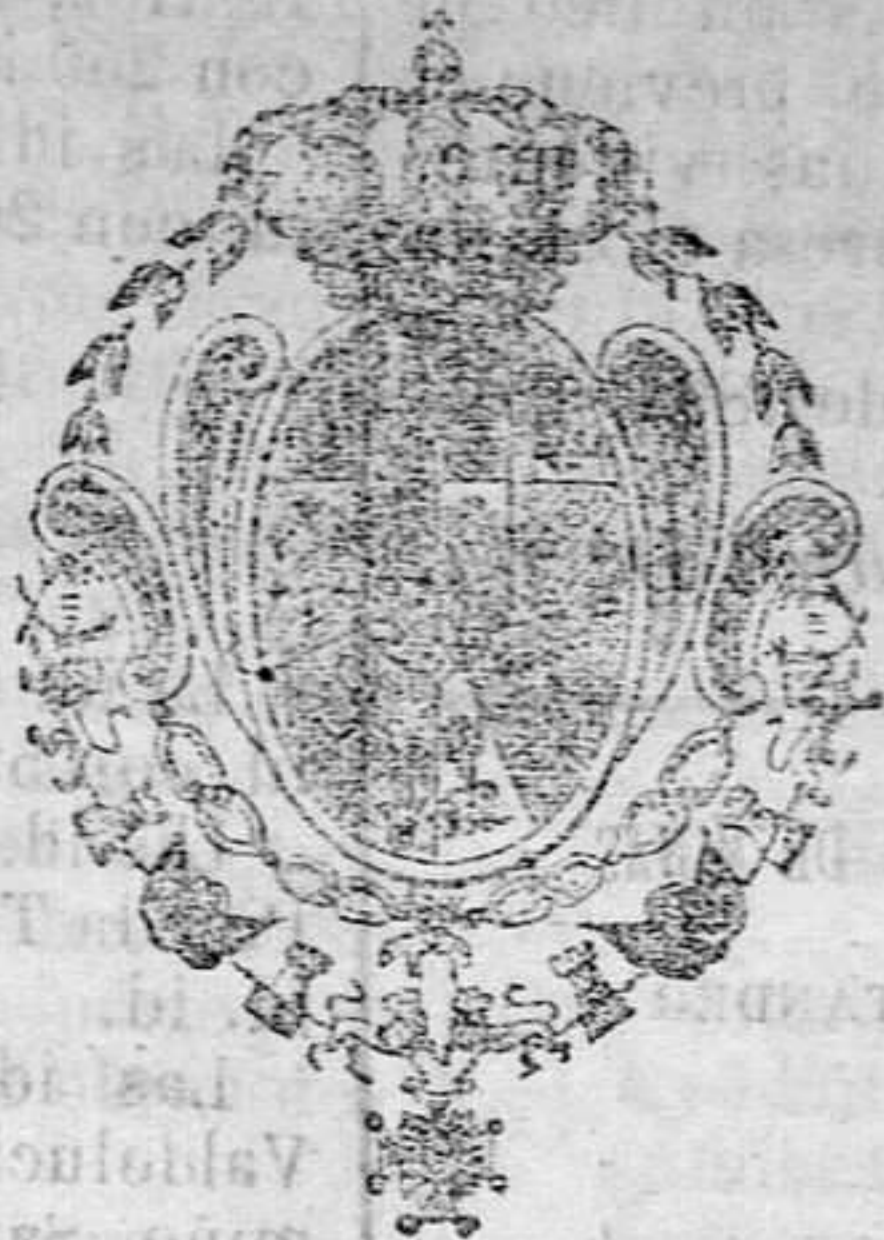


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia de la que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permanezca de las mismas; pero los de interés particular no harán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán. En la librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem. Se suscribe en la imprenta de L. VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que antes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Julio.)

#### REAL DECRETO

(Continuacion.)

Lo mismo se hará cuando, pudiendo cumplirse la sentencia, estime el Gobierno, por razones de interés público, que no debe llevarse á efecto su ejecución. En este caso, el Ministro á quien corresponda deberá someter á las Cortes, dentro de los dos meses siguientes, al día en que les dé cuenta de su acuerdo, y previa audiencia del Consejo de Estado en pléno, un proyecto de ley determinando la indemnizacion que haya de concederse en equivalencia del derecho declarado por la sentencia ó la manera de atender en otra forma á la eficacia de lo resuelto por la misma.

Art. 92. «Cuando los interesados gestionen por medio de Abogado, podrá el Tribunal acordar se entregue á éste ó al Procurador, si lo hubiese, bajo recibo en forma, las actuaciones con el expediente ó la parte del mismo que, á juicio del Tribunal, fuere necesaria para formular los escritos de demanda y contestación.»

Art. 93. Los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, al fallar en definitiva sobre el fondo y al resolver los incidentes que se promovieren, impondrán las costas á las par-

tes que sostuvieren su accion en el pleito ó promoviesen los incidentes con notoria temeridad.

Las costas causadas en los autos serán reguladas y tasadas, segun lo dispuesto en el tit. II, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se exceptúan de esta regulacion las correspondientes á la Administracion, por su defensa, que en todo caso se graduarán: en 100 pesetas cuando se trate de un incidente «ó de una apelacion»; en 250 cuando la demanda se declare inadmisble, y en 500 cuando se desestimen totalmente las pretensiones del demandado ó recurrente.

No se comprenderán en las indicadas sumas los honorarios de los peritos indemnizaciones de testigos y demás gastos que originase á la Administracion la prueba de sus derechos, todos los que serán abonados por el litigante condenado en costas.

Con el importe de las costas que deban abonarse á la Administracion se constituirá un fondo especial en la Caja general de Depósitos, á disposicion del Tribunal de lo Contencioso-administrativo para atender á las condenas de costas que se impongan á la Administracion.

Para la exaccion de las costas impuestas á particulares ó corporaciones, procederá el apremio administrativo en caso de resistencia.

Art. 94. Los plazos que esta ley señala por meses, se contarán por meses enteros sin tomar en cuenta el número de dias de que se compongan ni los feriados.

Al computarse los plazos señalados por dias se descontarán los feriados, y si en uno de estos espirase el término, se entenderá prorrogado hasta el primer dia hábil siguiente.

Los términos señalados para utilizar los recursos contencioso-administrativos y los de revision y nulidad correrán durante las vacaciones del verano.

Los términos fijados en esta ley empezarán á correr desde el dia si-

guiente al en que se hubiere hecho el emplazamiento, citacion ó notificacion, y se contará en ellos el dia del vencimiento.

No podrán reducirse ni ampliarse por el Tribunal sino en los casos en que se le conceda expresamente la facultad de hacerlo.

El transcurso de un término señalado para el ejercicio de algun derecho producirá el efecto de la pérdida de este derecho.

Art. 95. Las sentencias definitivas y los autos resolviendo sobre excepciones que pronuncie el Tribunal de lo Contencioso-administrativo se publicarán en la Gaceta de Madrid.

Art. 103. El Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo podrá, durante la sustanciacion de un pleito, y antes de la citacion para sentencia, «pedir» al Tribunal que se abstenga de conocer de él, si entendiera que carecia de competencia ó incurria en abuso de poder; y si el Tribunal insistiese en su conocimiento, se entenderá preparado el recurso extraordinario de revision.

Igualmente se tendrá éste por preparado si, alegada por el Fiscal la excepcion de incompetencia, hubiese sido desestimada.»

Una vez dictada la sentencia definitiva en asunto en que el Fiscal hubiere preparado el recurso extraordinario de revision, lo formalizará dicho funcionario, si lo estimare procedente, despues de recibir instrucciones del Gobierno; en término de treinta dias, contados desde el de la publicacion de la sentencia.

Interpuesto el recurso, el Tribunal pasará los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros, y ésta propondrá al Consejo de Ministros el examen y resolucion del asunto, limitándose á decidir en el término de tres meses, contados desde la notificacion de la sentencia, si hubo falta de competencia ó abuso de poder, y di tando la resolucion que en ese concepto proceda, publicándose lo acordado en la Gaceta de Madrid, y

dando cuenta á las Cortes en su primera reunion.

No podrá formalizarse el recurso extraordinario de revision, si habiendo surgido el conflicto durante la sustanciacion del pleito por falta de competencia ó abuso de poder, hubiese sido ya resuelto, como se previene en el artículo siguiente.

Art. 108. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á las contenidas en este Real decreto.

«Los pleitos y solicitudes pendientes se sustanciarán y decidirán con arreglo á las disposiciones del presente Real decreto y del reglamento correspondiente.»

### ARTÍCULO ADICIONAL

Se declara subsistente en todas sus partes el Real decreto dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 13 de Setiembre de 1838, que reorganizó los negociados de pleitos contencioso administrativos y de competencias de jurisdiccion de la misma Presidencia, refundiéndolos en uno llamado lo lo Contencioso, en armonía y relacion con las nuevas disposiciones de la ley reformada y con las del reglamento.

### Reforma del reglamento

Art. 2.º Causan estado, y podrán ser reclamadas sólo en vía contenciosa ante los Tribunales provinciales, las resoluciones á que se refiere el artículo anterior, dictadas por los Gobernadores de provincia, por los Delegados de Hacienda y por cualquier otra Autoridad ó Corporacion «provincial», contra las escuelas no proceda por ley ó reglamento recurso de alzada en la vía gubernativa ó en la judicial.

Art. 4.º Corresponde señaladamente á la potestad discrecional:

1.º Las cuestiones que por la naturaleza de los actos de que nazcan ó de la materia sobre que versen, per-

tenezan al orden político ó de gobierno «ó afecten á la organizacion del Ejército ó á la de los servicios generales del Estado», y las disposiciones de carácter general relativas á la salud é higiene públicas, al orden público y á la defensa del territorio, sin perjuicio del derecho á las indemnizaciones á que puedan dar lugar tales disposiciones.

2.º Las resoluciones denegatorias de concesiones de toda especie que se soliciten de la Administracion, salvo lo dispuesto en contrario por leyes especiales.

(Se continuará)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 5691.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Nazario de la Peña, vecino de Lucna, ha presentado una solicitud de registro de 120 pertenencias con el nombre de «Luisa», de mineral de carbon, al sitio que llaman prado de D. Juan Antonio en Marigarcía, término del lugar de Lanichares, Ayuntamiento de Campó de Yuso, que linda al N. E. y S. O. con terreno comunal.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la 1.ª estaca: de la mina «La Tia Nazaria» número 5496, y desde él se medirán al N. O. 600 metros colocando la 1.ª estaca; de esta al N. E. 2000 metros la 2.ª; de esta al S. E. 600 la 3.ª, y de esta al S. O. 2000 metros la 4.ª, cerrándose el perímetro de las ciento veinte pertenencias que se solicitan.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 3 de Julio de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

Número 5.692.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Leonardo Aja, vecino de Solórzano, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Perseverancia», de mineral de hierro, al sitio que llaman Solapeña, término del lugar de Gajano, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que linda por todos vientos terrenos del comun y particular.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un árbol brevera el mayor de todos los que existen en la propiedad de José Cabarga en el sitio de Solapeña, y se medirán al N. 600 metros colocando la 1.ª estaca; de esta al E. 400 la 2.ª, de esta al S. 600 la 3.ª, y de esta al O. 400 metros hasta llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 3 de Julio de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE SANTANDER

Por providencia del Excmo. Sr. Gobernador fecha 17 del actual y mediante á no haber presentado los interesados en papel de pagos al estado la cantidad correspondiente á los derechos del título de propiedad y pertenencias de los registros titulados «Josefita» núm. 5455, «Pepin» número 5489, «Tercera Rosa» número 5490 y «Luisa» núm. 5560, han sido cancelados dichos registros declarándose franco y registrable el terreno ocupado por los mismos.

Lo que se hace público en este periódico oficial segun lo prevenido.

Santander 19 de Julio de 1894.

El Ingeniero Jefe,

P. A.,

A. de Odriozola.

Por providencias del Excmo. Sr. Gobernador fecha 18 y 19 del actual y mediante á no haber presentado los interesados D. Leonardo Aja, D. Emilio Dorcal y D. Juan Orbe, dentro del plazo legal la carta de pago que acredite el haber conseguido el depósito prevenido, han sido cancelados los expedientes de registro titulados «Marcelina», número 5684; «Perseverancia», número 5692; «Josefita», número 5693, y «El Progreso», número 5695; declarándose dichos expedientes fenecidos y sin curso y franco y registrable el terreno solicitado para los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 19 de Julio de 1894.

El Ingeniero Jefe,

P. A.,

A. de Odriozola.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las Escuelas públicas elementales incompletas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1883, deben proveerse por concurso único.

Provincia de Alava

De ambos sexos

La elemental incompleta de Berantevilla, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Oyardo, id. con 40 id. id. id.

Las id. id. de Heranchua y Urrunaga, id. con 350 id. id. id.

La id. id. de Elosu, id. con 310 id. id. id.

La id. id. de Mijancas, id. con 300 id. id. id.

Las id. id. de Angostina, Ascarza, La Hoz, Mendarozqueta y Osariz, id. con 250 id. id. id.

Las id. id. de Ontaiza, y Roitequi, id. con 200 id. id. id.

Provincia de Burgos

De ambos sexos

La id. id. de Cilleruelo de Abajo, id. con 593,75 id. id. id.

Las id. id. de Las Quintanillas y Pineda Trasmonte, id. con 531,75, id. id. id.

Las id. id. Alarcia, Quintanas de Valdelucio, Vivanco, Villalvos, Termino, San Vicente del Valle y Artiesta, id. con 500 id. id. id.

Las id. id. de Villanueva de Puerta y Pesquera de Ebro, id. con 462,75 id. id. id.

Las id. id. de Villacomparada de Rueda, Gallejones, Quintanaurria, Hormazucla, Corralajo de Valdelucia, Villalmondar y La Riva, id. con 450 id. id. id.

La id. id. de San Mamés de Burgos, id. con 437,50 id. id. id.

Las id. id. de Arroyo de Valdivieso, Barrio de la Parte, Mazuela y Torrecilla del Monte, id. con 412,50 id. id. id.

Las id. id. de Ciudad de Ebro, Villalta, Talamillo del Tozo, Cojobur é Imiruri, id. con 400 id. id. id.

Las id. id. de Soto Palacios, Villatuelda y La Vid de Bureba, id. con 375 id. id. id.

Las id. id. de La Revilla, Altable, Fuenteurbel y Colina, id. con 325 id. id. id.

Las id. id. de Santa Coloma de Budson, Villacian y Villovetta y Villamedianilla, id. con 312,50 id. id. id.

La id. id. de Vitoria de Rioja, id. con 221,25 id. id. id.

Las id. id. de Madrigalejo, Escobar de Arriba, Barrios de Villadiego y Brieva de Juarros, id. con 250 id. id. id.

Provincia de Guipúzcoa

De ambos sexos

La id. id. de Barrio de Ayete (San Sebastian), id. con 450 id. id. id.

De niños

La id. id. de Barrio de Ubera (Elgueta), id. con 275 id. id. id.

De niñas

La id. id. de Barrio de Ubera (Elgueta), id. con 275 id. id. id.

Provincia de Palencia

De ambos sexos

Las id. id. de Pison de Ojeda, Salcedillo, San Martin y Perapertu, Santa Olaja, Torre de Molinos y Villalano y Villascusa, id. con 500 id. id. id. y del Estado.

La id. de Soto de Cerrato, id. con 500 id. id. pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Palacios del Alcor, id. con 437,50 id. id. id.

La id. id. de San Roman de la Cuba, id. 375 id. id. id.

La id. id. de Boda de Campos, id. con 300 id. id. id.

Las id. id. de Dehesa de Montejo, Polvorosa y San Cebrian de Mudá, id. con 250 id. id. id.

Las id. id. de Cenera, San Martin del Valle, Terradillos, Villambran, Villamelendro y Villanueva de la Peña, id. con 200 id. id. id.

La id. id. de Valle de Santullán, id. con 125 id. id. id.

De niñas

La id. id. de Hornillos de Cerratos, id. con 250 id. id. id.

La id. id. de Villalaco, id. con 200 id. id. id.

Provincia de Santander

De ambos sexos

La id. id. de Veguilla y Aja, id. con 500 id. id. id.

Las id. id. de Vejes, Bárcena de Toranzo, Lamedo y Buyezo, id. con 500 id. id. y del Estado.

La id. id. de Barrio de Arriba (Rio-tuerto), id. con 400 id. pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de San Pedro, Bueras, Bolmiz, Fontecha, Hertares, Izara, Hates, Pendes y Rioseco, id. con 400 id. id. y del Estado.

La id. id. de Beranga, id. con 375 id. id. pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Bustriguado, id. con 150 id. id. id.

Provincia de Vizcaya

De niñas

La id. id. de Lemoniz (Urizar), id. con 400 id. id. id.

De ambos sexos

La id. id. de Musques (Poveña), id. con 400 id. id. id.

Provincia de Valladolid

De niñas

Las id. id. de Santibañez de Valarba y Villangomez la Hueva, id. con 250 id. id. id.

De ambos sexos

La id. id. de Pozuelo de la Orden, id. con 547 id. id. id.

La id. id. de La Overuela, id. con 500 id. id. id.

La id. id. de Fompedraza, id. con 450 id. id. id.

La id. id. de Roturas, id. con 257 id. id. id.

La id. id. de Gordaliza de la Loma, id. con 250 id. id. id.

Cuyas vacantes se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirven en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud, pero sin derecho éstos á obtener plaza en el caso de haber aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de treinta dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último dia.

Valladolid 10 de Julio de 1894.—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

## Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Anevas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de ocho dias, desde su insercion en el «Boletín oficial», el repartimiento de la contribucion por territorial y pecuaria para 1894-95, para que los contribuyentes que sea

crean perjudicados puedan reclamar en dicho término. Anevas 21 de Julio de 1894.—El Alcalde, Ignacio de los Rios.

**Ayuntamiento de Entrambasaguas.**

Cuentas municipales.

Las de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1891 á 1892 y 1892 á 1893, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos legales. Entrambasaguas 19 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Ruiz.

**Providencias judiciales**

**DON JOAQUIN PASTOR MIRALLES,** Comandante Juez instructor del primer batallon del Regimiento Infantería de San Marcial, número cuarenta y cuatro.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera Compañía del expresado Batallon y Regimiento David García Gil, hijo de José y de Benita, natural de Espinosa Villagonzalo, provincia de Palencia, de veinte y un años de edad, oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro quinientos cuarenta y seis milímetros y sus señas son como siguen: pelo castaño, cejas rojas, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, á quien de orden superior le estoy formando expediente por la falta grave de primera desercion simple.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado David García Gil, para que en el término de diez dias, á contar desde la fecha se presente en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Infantería de esta ciudad de Santander y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín oficial» de la provincia de Santander.

En Santander á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Comandante Juez instructor, Joaquin Pastor.—El Sargento Secretario, Agapito Miguelez.

**DON MARIANO GARCIA BAJO,** Juez de instrucción de Palencia y su partido. Hago saber: Que en sumario que se sigue con motivo del hallazgo, en la mañana del diez y ocho del actual, y aguas del Canal de Castilla, Excluida treinta en Grijota, del cadaver de un pordiosero que se decia se llamaba Manuel, como de cincuenta años, color moreno, pelo y cejas castaño, barba poblada y canosa, ojos pardos,

nariz y boca regulares: de la provincia de Santander, rayano con la de Asturias, vestía pantalon de paño negro igual que la chaqueta, otro encima de tela, camisa de color, boina y alpargatas blancas, y cerca del sitio fué hallada en un saco forma de mochila, la ropa vieja siguiente: dos chaquetas, tres chalecos, un pantalon, dos camisas, dos calzoncillos, do albarcas, un pedazo de manta azul y dos cucharas una de madera y otra de plata, sin documento alguno, he dispuesto ofrecer el procedimiento á los parientes del finado Manuel por si quieren ó no ser en él parte y se les entregue las ropas que obran depositadas en este Juzgado.

Y como de autos no aparezca quienes aquellos sean, se les llama por este para que en término de diez dias, comparezcan ante dicho Juzgado y Escribanía del referante, á fin de practicar las indicadas diligencias, apercibidos que de trascurrir ese término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano García Bajo.—De orden de su señoría, Isidro Páramo.

**DON JOSÉ GARCÍA OTERMIN,** Segundo Teniente del Regimiento Infantería de Cantabria, número 39 y Juez instructor accidental del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado del expresado Cuerpo Florencio Gomez Alvarado, natural de Marron, Ayuntamiento de Ampuero, (Santander), hijo de José y de Francisca, de edad, de veinte y un año, cuatro meses y quince dias, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro quinientos noventa milímetros, sus señas pelo castaño, cejas pobladas, ojos garzos, nariz regular, barba con bozo, frente te pequeña, color bueno, aire franco, produccion fácil, señas particulares ninguna y cuyo paradero se ignora, estando considerado como desertor á todas las auto idades tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en el cuartel de la ciudad de esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese en el «Boletín oficial» de esa provincia.

Pamplona 27 de Junio de 1894.—El 2.º Teniente Juez instructor, José García Otermin.

**DON JOSÉ LOPEZ MIGUELEZ,** Capitan del Regimiento Infantería Reserva de Santander número ochenta y cinco, y Juez instructor de causas militares del mismo.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Madrid, calle de Leganitos, número seis el soldado reservista de este Regimiento Carlos Vildósola Hoz, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército instruyo expediente por falta de desercion.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en las oficinas que ocupa el Regimiento Reserva de Santander, número ochenta y cinco, calle de Burgos, número treinta, con el fin de notificarle la providencia de la Autoridad judicial de este distrito en el expediente que se le sigue al mismo;

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Santander.

Santander 7 de Julio de 1894.—El Capitan Juez Instructor, José Lopez.

**Requisitoria.**

**Don Cristino Garía Gonzalez,** Capitan Ayudante del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Valencia número 23, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza, Enrique Santillana Perez, soldado de la 2.ª Compañía del 2.º Batallon de este Regimiento, de 18 años de edad, de oficio herrero, sin ninguna señal particular que viste traje de tela de hilo de color azul, compuesto de pantalon y chaqueta, camisa blanca, boina azul muy oscura ó negra, y botas, á quien instruyo expediente de

orden superior por la falta grave de 1.ª desercion.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo, á dicho individuo, para que en el término de 15 dias, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, sino compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á esta villa y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

En Irun á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Capitan Ayudante, Cristino García Gonzalez.—Por su mandato, El Sargento Secretario, David Anbarro.

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER**

**CONSTRUCCIONES CIVILES**

Recibidas del Alcalde de la villa de Castro-Urdiales las relaciones nominales de los interesados á quien es preciso expropiar el todo ó parte de sus fincas, para la apertura de las calles de Ardigales á la Ronda y del Baño á Santander, he dispuesto que con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se publique en el Boletín oficial para que en el término de quince dias, á contar desde su insercion, puedan reclamar los interesados contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador, se hace público en este Boletín oficial. Santander 16 de Julio de 1894.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

**CALLE DE ARTIGALES A LA RONDA**

Nombre de los propietarios	Núm. de orden	Clase	Colono ó arrendatario.
D.ª Petra Colina	1	Casa	D. Mario Corcuera
D. Leon Orbea			Viuda de Valentin Colina
Valentin Colina			D. José Llamosas
D.ª Rosa Colina	2	Casa	Antonio Barquillero
Juana Arana Uriarte			Domingo Carleñosa
			Valentin Sierra
D. Felipe Baranda	3	Patio	Sra. propietaria
Audrés Llosa	4	Huerta	D. Juan José Zaballa
Francisco N. Zuricaldai	5	Huerta	»
D.ª Juana Arana Urioste	6	Huerta	Manuel Gil
D. Enrique Ocharan	7	Huerta	»

**CALLE DEL BAÑO A SANTANDER**

Nombre de los propietarios	Núm. de orden	Clase	Colono ó arrendatario
D. José Gimeno Barrio	1	Casa	D. Victor Teran
Viuda de Salvarrei é hijos	2	Huerta y tejavana	José Galatas
D.ª Rosario Murga	3	Huerta	Francisco Escalante
D. Gaspar Roda	4	Huerta	D.ª Andrea N.
D.ª Josefa Carranza	5	Huerta	»
Trinidad Valsiscueta			D. Pedro Suarez
D. Valentin Urculo	6	Huerta	Ramon Alonso
Luis Carranza			Meliton Bodega
Luis Artinano Guicuria			»
	7	Patio	Herederos de Miguel Martinez

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

## FERROCARRILES

Rectificadas por el Alcalde de Rivamontan al Monte la relacion nominal de los interesados a quienes sera preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construccion de las obras del Ferro-carril de Zalla á Solares, he dispuesto que con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se publique en el «Bóletin oficial», para que en el término de quince dias, á contar desde su insercion, puedan reclamar los intereses contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

### AYUNTAMIENTO DE RIVAMONTAN AL MONTE

Número	Clase.	Sitios donde radican.	Nombres de los propietarios.	Residencia ó vecindad.	Nombres de los Administradores ó colonos.	Residencia ó vecindad.	Observaciones.
131	Prado	Vía	D. Laureano Llama	Valle de Hoz	El mismo	Valle Hoz	
132	Idem	Idem	D.ª Josefa Peredo	Idem	Francisco Blanco	Idem	
133	Idem	Idem	D. Manuel Cagigal	Idem	El mismo	Idem	
134	Idem	Idem	Joaquin Rucabada	Idem	El mismo	Idem	
135	Idem	Idem	Raimundo Fernandez	Idem	El mismo	Idem	
136	Idem	Idem	D.ª Josefa Peredo Cagigal	Idem	Francisco Blanco	Idem	
137	Idem	Abolengo	Sr. Conde de Moreana	Santoña	Antonio Rucabado	Idem	
138	Idem	Idem	D. Joaquin Rucabado	Valle de Hoz	El mismo	Idem	
139	Idem	Idem	Manuel Hermosa	Idem	El mismo	Idem	
140	Erial	Idem	Administrador de Contribuciones	Santander	El pueblo	Idem	
141	Prado	Novales	D. José Cagigal Solar	Idem	José Sota	Idem	
142	Idem	Idem	Sr. Conde de Moreana	Santoña	Andrés Ortiz	Idem	
143	Idem	Idem	D.ª Josefa Peredo	Valle de Hoz	Isabel Peredo	Idem	
144	Tierra	Idem	D. Andrés Ortiz	Idem	El mismo	Idem	
145	Idem	Idem	Sr. Conde de Moreana	Santoña	Andrés Ortiz	Idem	
146	Idem	Idem	D. José María Haza	Valle de Hoz	El mismo	Idem	
147	Idem	Idem	Constantino Cacicedo	Idem	El mismo	Idem	
148	Idem	Idem	Juan Rucabado	Idem	El mismo	Idem	
149	Idem	Idem	Lorenzo Saez Maza	Idem	El mismo	Idem	
150	Prado	Idem	Celeonio Mier	Idem	El mismo	Idem	
151	Idem	Idem	D.ª Josefa Peredo	Idem	El mismo	Idem	
152	Idem	Idem	D. Laureano Llama	Idem	El mismo	Idem	
153	Idem	Idem	Juan Rucabado	Idem	El mismo	Idem	
154	Idem	Idem	Manuel Ruiz Palacio	Idem	El mismo	Idem	
155	Erial	Idem	Sr. Administrador de Contribuciones	Santander	El pueblo	Idem	
156	Prado	Sobrecarrera	D. Dámaso Palacio	Idem	El mismo	Santander	
157	Erial	Idem	D.ª Saturnina Ruiz	Valle de Hoz	El mismo	Valle Hoz	
158	Prado	Idem	Josefa Ruiz	Idem	El mismo	Idem	
159	Idem	Idem	Saturnina Ruiz	Idem	El mismo	Idem	
160	Idem	Idem	Josefa Ruiz	Idem	El mismo	Idem	
161	Idem	Idem	Magdalena Rucabado	Idem	El mismo	Idem	
162	Idem	Idem	D. Cayetano Cuoto	Idem	El mismo	Idem	
163	Idem	Idem	D.ª Antonia Rucabado	Idem	El mismo	Idem	
164	Idem	Idem	D. Lorenzo Saez Maza	Idem	El mismo	Idem	
165	Idem	Idem	José Sota Cagigal	Idem	El mismo	Idem	
166	Idem	Idem	Manuel Villa	Idem	El mismo	Idem	
167	Idem	Idem	D.ª María Setien	Idem	El mismo	Idem	
168	Idem	Idem	Saturnina Ruiz	Idem	El mismo	Idem	
169	Idem	La Magdalena	D. Andrés Ortiz	Idem	El mismo	Idem	
170	Idem	Idem	D.ª Saturnina Ruiz	Idem	El mismo	Idem	
171	Idem	Idem	D. Andrés Ortiz	Idem	El mismo	Idem	
172	Erial	Idem	Sr. Administrador de Contribuciones	Santander	El pueblo	Idem	
173	Prado	Idem	D. Eustaquio Ortiz	Valle de Hoz	El mismo	Idem	
174	Erial	Sagúas Peña	Marcelino Sota	Idem	El mismo	Idem	
175	Prado	Idem	Bunio Losada	Idem	El mismo	Idem	
176	Idem	Idem	D.ª Manuela Losada	Idem	El mismo	Idem	
177	Idem	Idem	D. Antonio Losada	Idem	El mismo	Idem	
178	Erial	Idem	Luis Campos	Idem	El mismo	Idem	
179	Idem	Idem	José Saez	Idem	El mismo	Idem	
180	Idem	Idem	Marcelino Sota	Idem	El mismo	Idem	
181	Idem	Idem	D.ª Josefa Peredo	Idem	El mismo	Idem	
182	Idem	Idem	D. Saturnino Ruiz	Idem	El mismo	Idem	
183	Idem	Idem	Marcelino Sota	Idem	El mismo	Idem	
184	Idem	Idem	D.ª Bernarda Blanco	Idem	El mismo	Idem	
185	Idem	Idem	D. Luis Campo	Idem	El mismo	Idem	
186	Idem	Idem	Laureano Llama	Idem	El mismo	Idem	
187	Idem	Sitio Hoyuelo	Braulio Lavin	Idem	El mismo	Idem	
188	Idem	Idem	Sr. Administrador de Contribuciones	Santander	El pueblo	Idem	
189	Idem	Idem	D.ª Josefa Ruiz	Valle de Hoz	El mismo	Idem	
190	Prado	Idem	D. Laureano Llama	Idem	El mismo	Idem	
191	Idem	Idem	Manuel Venero	Idem	El mismo	Idem	
192	Idem	Idem	Laureano Llama	Idem	El mismo	Idem	
193	Idem	Idem	Braulio Lavin	Idem	El mismo	Idem	
194	Idem	Idem	Laureano Llama	Idem	El mismo	Idem	
195	Idem	Idem	Lorenzo Maza	Idem	El mismo	Idem	
196	Erial	Idem	Herederos de Vicente Castañedo	Idem	El mismo	Idem	
197	Monte	Idem	Sr. Conde de Moreana	Santoña	El mismo	Idem	
198	Prado	Las Ventas	D. Manuel Villa	Valle de Hoz	Juan Campero	Santoña	
199	Idem	Idem	Raimundo Fernandez	Idem	El mismo	Valle Hoz	
200	Idem	Idem	Eustaquio Ortiz	Idem	El mismo	Idem	

(Se concluirá.)